

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CREAR Y PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA COMERCIAL DEL DEPORTE AFICIONADO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política en su artículo 300, numeral 7). Concordante con el numeral 6o. del artículo 60, del Decreto Ley 1222 de 1986 y,

ORDENA


**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador, por el término de tres (3) meses con la finalidad de que el Departamento concorra en la creación y participe en una sociedad de Economía Mixta Comercial del Deporte Aficionado, cuyo objeto principal sea la comercialización publicitaria como patrocinio con las selecciones de las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico en torneos oficiales.

**PARAGRAFO :** Todo lo que concierne a: Duración de la Entidad clase de acciones: órgano de dirección y administración: manejo del patrimonio, causales de disolución, y todo lo demás inherente a su naturaleza será regulado y reglamentado por los estatutos respectivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La participación accionaria del Departamento en la sociedad de Economía Mixta que se cree, no será en ningún caso superior al 50% del Capital Social.

**ARTICULO TERCERO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, el Gobernador del Departamento asignará de los recursos del crédito, para el año 1993 y con los recursos propios en los sucesivos, las partidas necesarias que permitan la participación en la sociedad de economía mixta en la cual se le autoriza.

**ARTICULO CUARTO :** La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

  
**ADALBERTO MERCADO MORALES**  
 Presidente  


  
**CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO**  
 Primer Vice-Presidente  
  
  
**ERMITIO L. PARLO SARDOVAL**  
 Secretario General.  


**ABRAHAM JUAN MOLINA**  
 Segundo Vice-Presidente

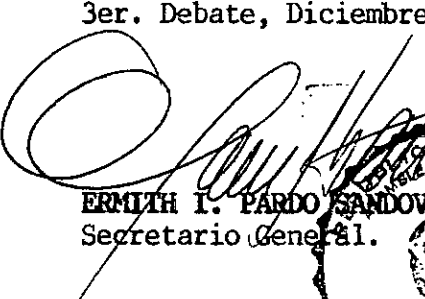
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CREAR Y PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA COMERCIAL DEL DEPORTE AFICIONADO".

Esta ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios así:

1er. Debate, Diciembre 4 de 1992

2do. Debate, Diciembre 16 de 1992

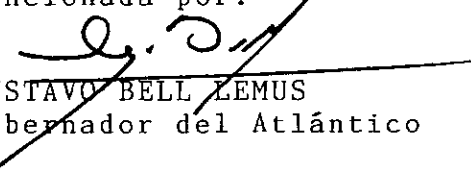
3er. Debate, Diciembre 18 de 1992

  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Diciembre 14 de 1.993

Sancionada por:

  
GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador del Atlántico

## ORDENANZA No. ----

...POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CREAR Y PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA COMERCIAL DEL DEPORTE AFICIONADO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política en su Artículo 300, numeral 7). Concordante con el numeral 6º del --- Artículo 60, del Decreto Ley 1222 de 1.986 y,

## ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador, por el término de tres (3) meses con la finalidad de que el Departamento concurre en la creación y participe en una Sociedad de Economía Mixta Comercial del Deporte Aficionado, cuyo objeto principal sea la comercialización publicitaria como patrocinio con las selecciones de las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico en torneos oficiales.

**PARAGRAFO:** Todo lo que concierne a: duración de la entidad clase de acciones: órgano de dirección y administración: manejo del patrimonio: causales de disolución: y todo lo demás inherente a su naturaleza será regulado y reglamentado por los estatutos respectivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La participación accionaria del Departamento en la sociedad de economía mixta que se cree, no será en ningún caso superior al 50% del Capital Social.

**ARTICULO TERCERO:** Los aportes y las utilidades obtenidas por esta sociedad serán destinadas exclusivamente para el patrocinio de las selecciones departamentales en las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico, en compromisos oficiales aprobados por sus respectivas federaciones.

**PARAGRAFO:** Para gozar de este patrocinio, las ligas deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidas por la Ley Marco del Deporte aficionado e inscribir durante el primer mes de cada año su programa de actividades oficiales a cumplir durante la vigencia de ese año. Estos programas deberán ser autenticados por la respectiva federación.

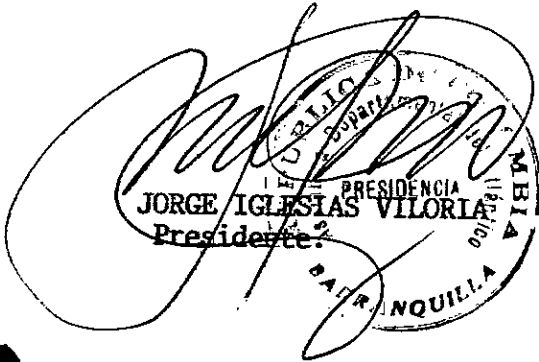
**ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador del Departamento asignará de los recursos del crédito, para el año de 1.993 y con los recursos propios en los sucesivos, las partidas necesarias que permitan la participación en la sociedad de economía mixta en la cual se le autoriza.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CREAR Y PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA COMERCIAL DEL DEPORTE AFICIONADO".

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los



PRESIDENCIA  
 JORGE IGLESIAS VILORIA  
 Presidente.  
 BARRANQUILLA

GUILLERMO MOLINA ROA  
Segundo Vice-Presidente



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ADALBERTO MERCADO MORALES  
 Primer Vice-Presidente.  
 Barranquilla

ADOLFO GOMEZ PADILLA  
Secretario General.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Asamblea del Atlántico  
 Secretario Genl.  
 BARRANQUILLA

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentario así:

- 1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992
- 2do. Debate, Diciembre 16 de 1.992
- 3er. Debate, Diciembre 18 de 1.992.

ADOLFO GOMEZ PADILLA  
Secretario General.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Asamblea del Atlántico  
 Secretario Genl.  
 BARRANQUILLA

000057

## ORDENANZA No. ---

FOR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CREAR Y PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA COMERCIAL DEL DEPORTE AFICIONADO".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política en su Artículo 300, numeral 7). Concordante con el numeral 6º del Artículo 60, del Decreto Ley 1222 de 1.986 y,

## ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador, por el término de tres (3) meses con la finalidad de que el Departamento concursa en la creación y participe en una Sociedad de Economía Mixta Comercial del Deporte Aficionado, cuyo objeto principal sea la comercialización publicitaria como patrocinio con las selecciones de las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico en torneos oficiales.

**PARAGRAFO:** Todo lo que concierne a: duración de la entidad clase de acciones: órgano de dirección y administración: manejo del patrimonio: causales de disolución: y todo lo demás inherente a su naturaleza será regulado y reglamentado por los estatutos respectivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La participación accionaria del Departamento en la sociedad de economía mixta que se cree, no será en ningún caso superior al 50% del Capital Social.

**ARTICULO TERCERO:** Los aportes y las utilidades obtenidas por esta sociedad serán destinadas exclusivamente para el patrocinio de las selecciones departamentales en las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico, en compromisos oficiales aprobados por sus respectivas federaciones.

**PARAGRAFO:** Para gozar de este patrocinio, las ligas deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidas por la Ley Marco del Deporte aficionado e inscribir durante el primer mes de cada año su programa de actividades oficiales a cumplir durante la vigencia de ese año. Estos programas deberán ser autenticados por la respectiva federación.

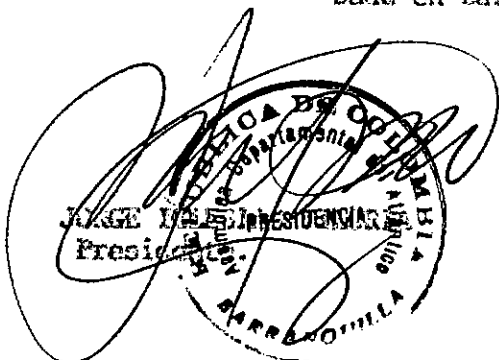
**ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador del Departamento asignará de los recursos del crédito, para el año de 1.993 y con los recursos propios en los sucesivos, las partidas necesarias que permitan la participación en la sociedad de economía mixta en la cual se le autoriza.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CREAR Y PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA COMERCIAL DEL DEPORTE AFICIONADO".

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

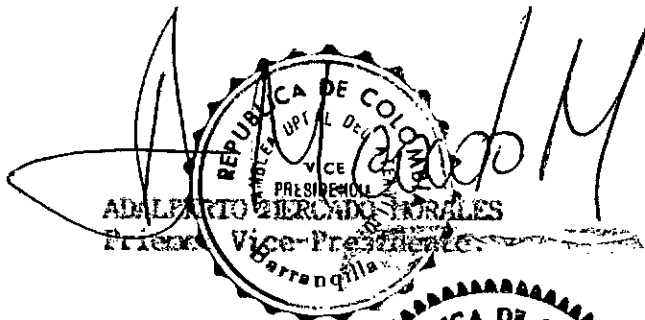
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los



JUJGE DE PRESIDENCIA  
BARRANQUILLA

GUILLERMO MOLINA ROA  
Segundo Vice-Presidente



REPUBLICA DE COLOMBIA  
VICE PRESIDENTE  
BARRANQUILLA

ADOLFO GOMEZ PARDO  
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Asambleas del Atletismo  
Secretario Gral.  
BARRANQUILLA

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentario así:

- 1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992
- 2do. Debate, Diciembre 16 de 1.992
- 3er. Debate, Diciembre 18 de 1.992.

ADOLFO GOMEZ PARDO  
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Asambleas del Atletismo  
Secretario Gral.  
BARRANQUILLA

ABN  
2

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constituye un sentir general, el alarmante atraso que en materia de recreación y deporte se encuentra nuestro Departamento, creándose con ello un obstáculo para el normal desarrollo de su comunidad en lo que a estos aspectos se refiere.

Dentro del concepto de modernización del Estado, reviste gran importancia la atención que se le preste a la práctica de actividades recreativas y deportivas además, de ser un deber constitucional y legal de las autoridades de todos los estamentos del país, el propender por su mejoramiento y optimización de tal manera que satisfagan plenamente las necesidades que en tal sentido aquejan actualmente a los particulares.

Atendiendo a consultar los criterios acabados de enunciar, el Honorable Diputado Carlos Pérez Parra, puso a nuestra consideración un Proyecto de Ordenanza junto con las motivaciones que lo fundamentan, las cuales anexamos a la presente, que recoge las inquietudes aquí planteadas, el cual aunque fue acogido en su esencia, se le efectuaron algunas modificaciones en lo referente a la manera de materializarlo y ponerlo en ejecución.

Por todo lo anterior, me motiva a solicitar de los Honorables Diputados la aprobación del proyecto de ordenanza que aquí se anexa.

Cordialmente,

*Gustavo Bell Lemus*  
GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Dic 4/92*

APROBADO EN SEGUNDA SESION DEL DIA  
*Dic 16/92*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Dic 18/92*

Mejor

203

13 NOV. 1992

Barranquilla, Octubre 22 de 1, 992

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 4/192

Señores  
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
Att: Sr. Dr. GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador  
E.S.D.

Distinguido señor:

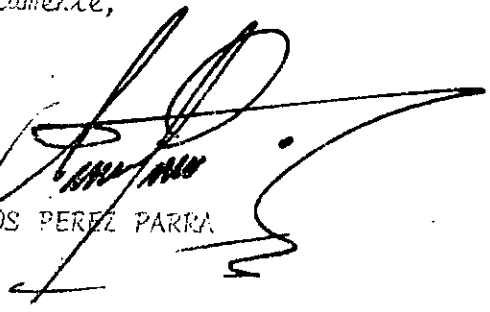
Reciba un cordial saludo y mis más sinceros deseos porque durante su gobierno, se logren las expectativas de cambio y desarrollo de este Departamento, que tanto necesitan los ciudadanos que confiaron en usted.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 16/192

Es para mí, motivo de satisfacción, saber que comparto mis ideales y anhelos con usted, Sr. Gobernador, sobre las necesidades de apoyar en la formación de la juventud deportiva de este Departamento, y es por eso que le anexo a la presente, un Proyecto de Ordenanza, el cual necesita de su aval para ser presentado a la Honorable Asamblea, y que va en beneficio del Deporte Aficionado.

Convenido de su apoyo en este Proyecto de Ordenanza, le manifiesto mis agradecimientos por anticipado. De usted,

Atentamente,



CARLOS PEREZ PARRA

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 18/192



EXPOSICION DE MOTIVOS

En consideración a lo establecido en los Artículos 52 del Decreto Ley 1222 de 1.986, y los numerales 1, 3, 5 y 7 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, el Proyecto de Ordenanza por el cual se crea y participa en una Sociedad de Economía Mixta Comercial del Deporte Aficionado, encargada de organizar encuentros deportivos con la vinculación de la empresa privada y patrocinan a nuestros seleccionados a través de contratos de publicidad con las diferentes Ligas que organizan el deporte aficionado en nuestro Departamento.

Como es ya conocido por todos ustedes, que el deporte aficionado en este Departamento no ha tenido un verdadero respaldo por parte de las Entidades Gubernamentales, y es por eso que nuestros deportistas no se han podido preparar en Escuelas de formación deportiva, con instructores capacitados y calificados en cada una de las disciplinas deportivas, y que los logros que hasta hoy se han conseguido es gracias a la calidad innata y al amor con que los hijos de este Departamento compiten y nos representan en los diferentes torneos deportivos.

Diariamente podemos apreciar en los periódicos y escuchamos en los programas deportivos radiales que las Ligas que organizan el deporte aficionado en el Departamento del Atlántico, piden ayuda pública o a quien se condeala, con unos deportistas que están próximos a representar al Departamento del Atlántico, en un Torneo Nacional y que padecen necesidades; como la falta de transporte, o que no han conseguido los uniformes deportivos y de presentación, que no tienen para el alojamiento y alimentación de la delegación en las ciudades que van a participar o que definitivamente, no participarán por no tener recursos.

Estas y muchas otras necesidades que serían innumerables para detallarlas en estos motivos, es por eso Honorables Diputados que nuestros hijos, nuestros deportistas, merecen una mejor atención por parte de esta Administración, para que el Deporte del Atlántico esté bien representado donde quiera que una selección deportiva vaya a competir, como es la meta de esta Administración, que para los Juegos Deportivos Nacionales de 1.996 a realizarse en la ciudad de Bucaramanga, las selecciones deportivas del Departamento del Atlántico, serán el punto de partida para una nueva época de los logros por el deporte competitivo aficionado a nivel Nacional.

Honorables Diputados, en su sabiduría y acertadas decisiones está el futuro de los Deportistas del Departamento del Atlántico.

Firmado

CARLOS PEREZ PARRA  
Diputado

APROBADO EN PRIMERA SESION EN LA SESION DE ABRIL 4/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA DECEMBER 16/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA DECEMBER 18/92

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CON EL FIN DE CREAR O PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA Y/U OTRO TIPO DE ENTE QUE COMERCIALICE EL DEPORTE AFICIONADO

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA EN SU ARTICULO 300. NUMERAL 7), CONCORDANTE CON EL NUMERAL 6o. DEL ARTICULO 60 DEL DECRETO-LEY 1222 DE 1986 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional reconoce la práctica del deporte como uno de los derechos de las personas, imponiendo al Estado el deber de fomentarlo.

Que el deporte y la recreación son fundamentales para la sana formación de las personas.

Que durante los últimos años el desempeño de los deportistas atlanticenses no ha sido el mejor en los diversos eventos nacionales e internacionales a los que han asistido, dado, entre otros factores, la falta de apoyo económico e institucional en su preparación y presentación.

Que es función de los Departamentos propender por el desarrollo económico y social de su territorio, pudiendo para ello crear o participar en sociedades de economía mixta y/o cualquier otro tipo de entes.

Que es facultativo de las Asambleas Departamentales autorizar al Gobernador para la formación y/o participación de sociedades de economía mixta y/u otro tipo de entidades.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Confiérasele facultades al Gobernador por el término de seis (6) meses, con la finalidad de que el Departamento concorra en la creación y/o participe en sociedades de economía mixta, o personas jurídicas de otro tipo, de los diversos órdenes, cuyo objeto principal sea la comercialización publicitaria a las selecciones de las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico.

APPROBADO EN PRIMER DEBATE  
SESION DEL DIA  
Diciembre 4/92

APPROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
LA SESION DEL DIA  
Diciembre 16/92

APPROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 18/92

NO  
COMISION

✓ **PARAGRAFO:** Todo lo que concierne a: duración de la entidad; clase de acciones; órganos de dirección y administración; manejo del patrimonio; causales de disolución; forma de liquidación y todo lo demás inherente a su naturaleza será regulado y reglamentado por los estatutos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia

✓ **ARTICULO SEGUNDO:** La participación accionaria del Departamento en la sociedad de economía mixta que se cree, no será en ningún caso superior al 50% del Capital Social.

✓ **ARTICULO TERCERO:** Para la creación o participación en las sociedades de economía mixta que se autoriza mediante el Artículo Primero, el Gobernador tendrá en cuenta los estudios de factibilidad que para tal efecto se realicen.

*PARAGRAFO -*  
✓ **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador podrá realizar los traslados presupuestales necesarios o incluir la partida correspondiente en el presupuesto.

✓ **ARTICULO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*[Handwritten signature]*

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

*[Handwritten notes: "ordenamiento", "KID"]*

✓ PROYECTO DE ORDENANZA

✓ "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SENOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CREAR Y PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA COMERCIAL DEL DEPORTE AFICIONADO."

✓ LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA EN SU ARTICULO 300, NUMERAL 7). CONCORDANTE CON EL NUMERAL 6o. DEL ARTICULO 60, DEL DECRETO LEY 1222 DE 1.986 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional reconoce la práctica del deporte como uno de los derechos de las personas, imponiendo al Estado el deber de fomentarlo.

Que, el deporte y la recreación son fundamentales para la sana formación de las personas.

Que, durante los últimos años el desempeño de los deportistas atlanticenses no ha sido el mejor en los diversos eventos nacionales e internacionales a los que han asistido, dado, entre otros factores, la falta de apoyo económico e institucional en su preparación y presentación.

Que, es función de los Departamentos propender por el desarrollo económico y social de su territorio, pudiendo para ello crear o participar en sociedades de economía mixta y/o, cualquier otro tipo de entes.

Que, es facultativo de las Asambleas Departamentales autorizar al Gobernador para la formación y/o participación de sociedades de economía mixta u otro tipo de entidades.

ORDENA:

**Autorizace**

✓ ARTICULO PRIMERO : ~~Confírense las facultades~~ al Gobernador, por el término de tres (3) meses con la finalidad de que el Departamento concorra en la creación y participe en una Sociedad de Economía Mixta Comercial del Deporte Aficionado, cuyo objeto principal sea la comercialización publicitaria como patrocinio con las selecciones de las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico en torneos oficiales.

✓ PARAGRAFO: Todo lo que concierne a: duración de la entidad: clase de acciones: órganos de dirección y administración: manejo del patrimonio: causales de disolución: y todo lo demás inherente a su naturaleza será regulado y reglamentado por los estatutos respectivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la materia.

APROBADO EN SEGUNDA SESION EN LA SESION DEL DIA 16/12/82

APROBADO EN SEGUNDA SESION EN LA SESION DEL DIA 18/12/82

✓ ARTICULO SEGUNDO : La participación accionaria del Departamento en la sociedad de economía mixta que se cree, no será en ningún caso superior al 50% del Capital Social.

✓ ARTICULO TERCERO : Los aportes y las utilidades obtenidas por esta sociedad serán destinadas exclusivamente para el patrocinio de las selecciones departamentales en las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico, en compromisos oficiales aprobados por sus respectivas federaciones.

✓ PARAGRAFO : Para gozar de este patrocinio, las Ligas deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidos por la Ley Marco del Deporte aficionado e inscribir durante el primer mes de cada año su programa de actividades oficiales a cumplir durante la vigencia de ese año. Estos programas deberán ser autenticados por la respectiva federación.

⊗ ~~ARTICULO CUARTO:~~ ~~Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador podrá realizar los traslados presupuesta les necesarios o incluir la partida correspondiente en el presupuesto.~~

✓ ARTICULO QUINTO : La presente Ordenanza rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

⊗  
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 16/192

ARTICULO CUARTO:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador del Departamento asignará de los recursos del crédito, para el año de 1.993 y con los recursos propios en los sucesivos, las partidas necesarias que permitan la participación en la sociedad de economía mixta en la cual se le autoriza.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Diciembre 18/192

✓ ARTICULO SEGUNDO : La participación accionaria del Departamento en la sociedad de economía mixta que se cree, no será en ningún caso superior al 50% del Capital Social.

✓ ARTICULO TERCERO : Los aportes y las utilidades obtenidas por esta sociedad serán destinadas exclusivamente para el patrocinio de las selecciones departamentales en las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico, en compromisos oficiales aprobados por sus respectivas federaciones.

✓ PARAGRAFO : Para gozar de este patrocinio, las Ligas deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidos por la Ley Marco del Deporte aficionado e inscribir durante el primer mes de cada año su programa de actividades oficiales a cumplir durante la vigencia de ese año. Estos programas deberán ser autenticados por la respectiva federación.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador podrá realizar los traslados presupuestales necesarios o incluir la partida correspondiente en el presupuesto.

ARTICULO QUINTO : La presente Ordenanza rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22/16/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22/16/92

ARTICULO CUARTO :

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador podrá realizar los traslados presupuestales necesarios, con los recursos del erudio para el año 1.993 y, en los años sucesivos se harán con los recursos propios.

PROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*16/92*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*16/92*

Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobernador asignará de los recursos del crédito las partidas necesarias que permitan la participación del Dpto en la Sociedad de E.C. Mixta q' se

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

Autoriza y en los años sucesivos con recursos propios del presupuesto Deptal.

*[Signature]*  
Fidel Ansoni



Artículo Cuarto. -

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza,  
y de requirirse inversiones que no estén presupuestadas,  
estas serán autorizadas por la Asamblea Departamental  
en sus sesiones ordinarias o extraordinarias  
a juicio del Gobernador.

212

H.D. - HECTOR AMARES P.

INFORME DE COMISION

La Comisión de Educación presenta a la Honorable Asamblea, el informe del Proyecto de Ordenanza firmado por el Diputado Carlos Perez Parra y avalado por el señor Gobernador Gustavo Bell Lemus, sobre el apoyo al deporte aficionado, donde se le da cumplimiento a la Constitución Nacional y que lo establece como un derecho ciudadano, donde el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, - cuya infraestructura y propiedad deberán ser democráticas.

La Comisión sugiere que el Título de este Proyecto se corrija y quede de la siguiente forma : Por medio de la cual se conceden facultades al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para crear y participar en una sociedad de economía mixta comercial del deporte aficionado.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic. 16/62

En su Artículo 1o., sugiere la Comisión que se corrija el término de seis (6) meses por tres (3) meses, para cumplir con la finalidad del título del Proyecto.

✓ El Artículo 1o. quedaría de la siguiente forma : Confiérasele facultades al Gobernador por el término de tres (3) meses con la finalidad de que el Departamento concorra en la creación y participe en una Sociedad de Economía Mixta Comercial del Deporte Aficionado , cuyo objeto principal sea la comercialización publicitaria como patrocinio con las selecciones de las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico en torneos oficiales.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Dic 18/62

El Parágrafo de este Artículo, quedará igual.

La Comisión sugiere que el Artículo 30. se cambie en su totalidad y quedaría de la siguiente forma:

3º

✓ Artículo 30.: Los aportes y las utilidades obtenidas por esta sociedad, serán destinados exclusivamente para el patrocinio de las selecciones departamentales en las diferentes disciplinas deportivas que representen al Departamento del Atlántico en compromisos oficiales aprobados por sus respectivas federaciones.

✓ Parágrafo : Para gozar de este patrocinio las Ligas deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidos por la Ley Marco del Deporte - Aficionado, e inscribir durante el primer mes de cada año su programa de actividades oficiales a cumplir durante la vigencia de ese año. Estos programas deberán ser autenticados por la respectiva Federación.

Considerando que la recreación y el Deporte es fundamental para la formación sana de ciudadanos prestantes a nuestro país, aislándolos de actividades delictivas y degradantes del ser humano, sugerimos a la Honorable Asamblea aprobar este Proyecto, ya que es de gran interés y apoyo para los deportistas que representen al Departamento del Atlántico.

Firmado

COMISION DE EDUCACION

*[Signature]*  
DALEBERTO MERCADO  
ALONSO ACOSTA

*[Signature]*  
MARIA DE MAURY

GREGORIO GONZALEZ

*[Signature]*  
DIMAS MARTINEZ  
*[Signature]*  
ALVARO COTES

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]* 16/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*[Signature]* 10/92



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

INFORME DE COMISION

HONORABLES DIPUTADOS

Por medio de la presente nos permitimos rendir informe sobre las Objeciones Parciales presentadas por el Sr. Gobernador al artículo tercero del Proyecto de Ordenanza. " Por medio del cual se conceden facultades al Gobernador del Departamento para crear y participar en una sociedad de economía mixta comercial del Deporte Aficionado ".

Al respecto encontramos fundadas dichas objeciones, toda vez que las reglas del derecho privado, aplicables a la sociedad que se autoriza crear, impiden que se dé destinación exclusiva a las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social, como lo dispone el Proyecto.

En consecuencia, esta comisión considera que dicho artículo tercero debe suprimirse, declarando fundadas las objeciones.

Esta Comisión propone :

" Declárense fundadas las objeciones presentadas por el Sr. Gobernador al Proyecto de Ordenanza citado, suprimase el artículo tercero y remítase sin él al Gobernador del Departamento para efectos de sus sanción, previa modificación ordinal de los artículos posteriores al suprimido".

COMISION DE EDUCACION.

*[Signature]*  
BERNARDO MERCADO MORALES

*[Signature]*  
DINAS MARTINEZ NUÑEZ

*[Signature]*  
GREGOLIO GONZALEZ GARCIA

*[Signature]*  
MARIA ARDILA DE MAURY

*[Signature]*  
ALONSO ACOSTA OSIO

*[Signature]*  
ALVARO COTES MESTRE

*8º punto*  
*000057*  
*Elaborar ordenanza y pasar al Sr. Gobernador*  
*proyecto de 215*  
*Comisión*  
*agosto 10/93*

*Elabora Ordenanza  
Teniendo cuenta Informe de  
Comisión.*

000057

Barranquilla, Enero 20 de 1993

*Recibi: J. Arroyo  
Enero 20/93  
hora: 5:30 PM.*

HONORABLE DIPUTADO  
JORGE IGLESIAS VILORIA  
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLANTICO  
E. S. D.

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CREAR Y PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA COMERCIAL DEL DEPORTE AFICIONADO.

Apreciado Doctor:

Por motivos de ilegalidad, y estando dentro del término previsto en el artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986, me permito objetar parcialmente el Proyecto de Ordenanza de la referencia así:

I. NORMAS OBJETADAS

De los diversos artículos que componen el Proyecto de Ordenanza de la referencia, a continuación me permitiré transcribir y resaltar los que en el sentir del Ejecutivo Departamental transgreden normas jurídicas de superior jerarquía a las cuales deben sujetarse, constituyendo motivos de violación, los que más adelante se anotarán.

En particular me refiero a los siguientes artículos:

Artículo 10.: "Autorízase al Gobernador, por el término de tres (3) meses con la finalidad de que el Departamento concorra en la creación y participe en una Sociedad de Economía Mixta Comercial del Deporte Aficionado, cuyo objeto principal sea la comercialización publicitaria como patrocinio con las selecciones de las diferentes disciplinas deportivas que represente al Departamento del Atlántico en torneos oficiales."

Artículo 30.: "Los aportes y las utilidades obtenidas por esta sociedad serán destinadas exclusivamente para el patrocinio de las Selecciones Departamentales en las diferentes disciplinas

deportivas que representen al Departamento del Atlántico, en compromisos oficiales aprobados por sus respectivas federaciones".

## II. CONCEPTO DE LA VIOLACION

El Artículo 2o. del Decreto 130 de 1976, establece que las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación o de sus entidades descentralizadas fuere inferior al noventa por ciento (90%) del capital social, se someterán a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones legales.

El Artículo 1o. de la Ordenanza en comento, autoriza al Gobernador a concurrir en la creación o participación en una sociedad de Economía Mixta, a fin de comercializar publicitariamente el Deporte Aficionado, impulsando su fomento y desarrollo. Así mismo en su Artículo 2o. dispone que la participación accionaria del Departamento en dicha sociedad no podrá ser en ningún caso, superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Se colige lo anterior, que la sociedad de que trata este Proyecto de Ordenanza a la cual va a concurrir el Departamento en su creación o participación, tendrá como régimen jurídico, el aplicable al resto de sociedades comerciales de derecho privado, de conformidad con el Artículo 2o. del Decreto 130 de 1976 antes transcrito.

En este orden de ideas, el Artículo 3o. también impugnado, al establecer que: "...las utilidades obtenidas por esta sociedad serán destinadas exclusivamente para el patrocinio de las selecciones departamentales...", riñe en su contenido con el objeto de toda sociedad sometida al Código de Comercio por su naturaleza mercantil, el cual no es otro que el reparto de utilidades entre sus socios.

Así lo dispone el Artículo 98 del Código de Comercio aplicable, como ya se anotó, al tipo de sociedad aquí tratada, al disponer que "por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social."

Al respecto, la Resolución No. 06589 de Abril 25 de 1978 emanada de la Superintendencia de Sociedades nos dice: "...A partir del 1o. de Enero de 1972, ya no fué posible la formación de sociedades sin ánimo de lucro, pues de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 98 del Código de Comercio es imposible la existencia de sociedades comerciales que no tengan por finalidad la distribución de utilidades, ya que precisamente con ese propósito se crean."

Al afectar entonces el Artículo 3o. que ahora se impugna, las utilidades a un fin específico no sólo se está trasgrediendo las

000057

preceptivas antes señaladas al prohibir a los socios el reparto de utilidades, sino que más aún, se está violando el derecho de propiedad, entendido como el aporte de los socios en la sociedad y las utilidades que se obtengan por tal razón, al disponer como ya se dijo del destino y afectación de las mismas.

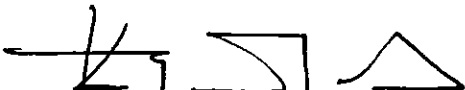
Como mucho, en aras de no incurrir en violaciones de tipo legal se ha debido dejar redactado el Artículo 3o. en comento de tal manera que sea el Departamento por su propia naturaleza, y no los demás socios, el único sobre cuyas utilidades ha debido disponerse en cuanto a su finalidad y destinación.

Así las cosas, en razón a las consideraciones de tipo legal acabadas de exponer, debe suprimirse el Artículo 3o. del Proyecto de Ordenanza, y modificarse el Artículo 1o. en el sentido de ampliar las facultades al Gobernador para que concurra en la creación o participación de personas jurídicas de otro tipo, verbigracia asociaciones o corporaciones, tal como se dejó planteado por el Ejecutivo Departamental en el Proyecto de Ordenanza sometido a su consideración, a fin de que se puedan conseguir los fines previstos en este Proyecto de Ordenanza sin que se presenten inconvenientes de tipo legal.

Como quiera que por la naturaleza, alcance y contenido de los Artículos 1o. y 3o. ahora impugnados, infiere indefectiblemente en la aplicabilidad del resto del articulado del cuerpo ordenanzal, nos abstenemos de sancionarlos.

Atentamente,

2.2.2



CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS  
Gobernador (E)